

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

"LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA"



COCHABAMBA - (BOLIVIA)

TIP. LIT. DE "EL UNIVERSO" DE R. FORONDA G.

1908



FB/40
1908/40

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL.
La Paz — Bolivia

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

“Luz y Fuerza eléctrica Cochabamba”.

CAPÍTULO 1°.

Artículo 1°.—Se establece una Sociedad anónima denominada “Luz y Fuerza eléctrica Cochabamba”.

Art. 2°.—Su objeto es construir y explotar, primero una línea de tranvías á Quillacollo, con ramales á Calacala y otros puntos que determine el Directorio; segundo, una

Inventario No. 000000

Stencil No. 25-IV-85

instalación de luz y fuerza eléctrica para proveer el alumbrado público y privado; tercero otra de molinos; cuarto fábrica de materiales de construcción y otras industrias que acuerde la asamblea general de accionistas.

Art. 3º.—El domicilio de la Sociedad, se fija en la ciudad de Cochabamba, donde residirá su Directorio.

Art. 4º.—La duración de esta Sociedad, será indefinida.

CAPÍTULO 2º.

Art. 5º.—El capital inicial de la Compañía será de bolivianos ochocientos cincuenta mil, formado por diez y siete mil acciones del valor de bolivianos cincuenta cada una. Podrá ser elevado hasta bolivianos cinco millones por la Junta General de Accionistas, mediante emisión de nuevas acciones del mismo

000000

tipo de bolivianos cincuenta cada una.

Art. 6º.—Las acciones serán nominativas y numeradas, se hallarán firmadas por el Presidente y Secretario de la Compañía y desprendidas de un talonario correlativamente numerado, el cual quedará en el archivo de la Sociedad.

Art. 7º.—El accionista tanto en la Sociedad como ante terceros, es responsable solo hasta el monto de su acción ó acciones.

Art. 8º.—La acción no es divisible.

Art. 9º.—La calidad de accionista implica de derecho sometimiento absoluto á los Estatutos de la Compañía á las desiciones de la Junta General y á las del Directorio, formuladas dentro de sus atribuciones.

Art. 10º.—Las acciones son transferibles por endosos firmados por el transferente, visados por el Se-

cretario y registrados en los libros de la Compañía, no siendo admisible sin este último requisito la personería del adquirente.

Art. 11.—En caso de pérdida de uno ó más títulos debidamente comprobada, el Directorio emitirá los duplicados previa publicación de un aviso anunciando el reemplazo y la anulación de los originales. El interesado pagará bolivianos dos por cada nuevo título.

Art. 12.—Los accionistas actuales pagarán el 25 por ciento del valor de sus acciones al suscribir la lista, y el setenta y cinco por ciento mediante cuotas que señale el Directorio, anunciando con quince días de anticipación por la prensa, el día del pago y el importe de la cuota, los que suscribieren acciones después de firmada la escritura las abonarán en la forma que determine el mismo Directorio.

Art. 13.—La cuota no pagada

en la fecha designada por el Directorio, dará lugar al remate de la acción ó acciones en mora, sin más formalidad que la de un aviso de invitación á la subasta, y sin que el accionista tenga otro derecho que el de reclamar el saldo que le quedare deducida la suma adeudada, los gastos de la venta é intereses al 10% anual. La base para el remate será la suma que aun tenga que cubrir la acción.

CAPÍTULO 3º.

Juntas Generales.

Art. 14.—Cuando más hasta el 15 de febrero y 15 de agosto de cada año, se reunirá la Junta General ordinaria de accionistas, con objeto de deliberar á cerca de las operaciones realizadas en el semestre anterior, de las que se dará cuenta detallada al Directorio con la presentación del balance respectivo.



Art. 15.—Toda vez que el Directorio, lo resuelva ó lo solicite un número de accionistas que representen dos mil acciones, se reunirá una Junta General extraordinaria.

El aviso de convocatoria se publicará con los mismos quince días de anticipación con señalamiento del objeto de la convocatoria.

Art. 16.—No tienen personería en las Juntas Generales, sinó los accionistas, cuyos títulos se hallen registrados en los libros de la Compañía, por lo menos quince días antes del de la Junta.

El registro de transferencias quedará cerrado en dichos quince días.

Art. 17.—Los accionistas que no tengan la capacidad civil de ley, serán representados por sus personeros legales ó por los mandatarios de éstos. El esposo es considerado representante legal de su esposa aun sin poder, salvo el caso de separación de bienes ó de divor-

cio declarado judicialmente. Las firmas sociales son legalmente representadas por cualquiera de sus socios gestores ó apoderados tanto en las Juntas como en el Directorio.

Art. 18.—Puede un accionista ser representado por otro mediante carta poder dirigida al Presidente por el primero. Para ser presentado por persona extraña á la sociedad, se necesita poder notariado.

Art. 19.—La Junta General ordinaria ó extraordinaria, queda legalmente constituida con la concurrencia de accionistas que representen la mitad más una de acciones emitidas. Si á la primera convocatoria no concurriese este número se hará una segunda con ocho días de anticipación y el día nuevamente señalado, se reputará legalmente constituida con el número de accionistas que concurren, sea cual fuere.

Art. 20.—Corresponde á la Junta General:

a) Deliberar sobre la cuenta y balances que rinda el Directorio y aprobarlos ó rechazarlos.

b) Fijar la parte de utilidad que deba distribuirse á los accionistas, como dividendos y la que deba pasar al fondo de reserva á proposición del Directorio.

c) Elegir á los accionistas que deben componer el Directorio.

d) Elegir el Gerente de la Empresa que es Secretario del Directorio y fijar su dotación.

e) Nombrar dos inspectores de contabilidad. Estas elecciones las hace por votación secreta y la mayoría absoluta de acciones.

f) Acordar la reforma de los presentes estatutos en todo ó en parte.

g) Acordar nuevos aumentos de capital sobre el máximo de los cinco millones de bolivianos fijado.

h) Suspender ó destituir á los Directores ó Gerente, que no hubieran correspondido á los fines de su mandato.

i) Acordar la implantación de nuevas líneas ó nuevas industrias explotables conforme á la índole de la Sociedad.

j) Acordar la liquidación de la Compañía por dos tercios de las acciones presentes.

k) Resolver sobre la transferencia de la Empresa á otra Compañía ó individuos particulares.

l) Decidir sobre las consultas y proposiciones que el Directorio le sometiere.

m) Autorizar al Directorio para contraer obligaciones sobre el monto del capital social.

Art. 21.—Solo la Junta General extraordinaria puede deliberar á cerca de los puntos á que se refieren los incisos *h*, *j* y *k*.

Art. 22.—Las Juntas extraordi-

narias se concretan al objeto á que han sido convocadas.

Art. 23.—Toda iniciativa de un accionista debe ser tomada en cuenta por la Junta y aceptada ó rechazada.

Art. 24.—Las deliberaciones se sujetan á los trámites usuales en cuerpos parlamentarios.

Art. 25.—Las resoluciones salvo los casos de excepción establecidos, se adoptan por mayoría absoluta de acciones concurrentes.

CAPÍTULO 4º.

Del Directorio.

Art. 26.—El Consejo Directivo, se compondrá de siete accionistas propietarios, tres suplentes y el Gerente,

Art. 27.—Los miembros del Consejo serán elegidos en la primera Junta General ordinaria de cada

año,
los
elec
En
por
supl
elec
A
plen
misi
la r
proj
A
á su
A
tem
de
reer
A
bro
pre
sej
ma
ro
los

año, retirándose tres el primero, de los que hubiesen obtenido en su elección menor número de votos. En caso de igualdad se decidirá por la suerte. Las funciones de los suplentes durarán por el año de su elección.

Art. 28.—Serán proclamados suplentes los accionistas que en la misma votación hubieran obtenido la mayoría relativa después de los propietarios.

Art. 29.—El Directorio nombrará su presidente y Vice-presidente.

Art. 30.—En caso de ausencia temporal definitiva ó transitoria de un Director propietario, será reemplazado por el suplente.

Art. 31.—Reunidos cuatro miembros del Consejo, incluso el que la presida, queda constituido el Consejo. Los acuerdos se decidirán por mayoría absoluta de sufragios; pero si no estuviesen presentes todos los miembros será necesario para

formar resolución los votos conformes de tres de ellos. En caso de empate el voto del Presidente, será decisivo.

Art. 32.—Los miembros del Consejo Directivo, deben poseer á lo menos veinte acciones. Dichas acciones serán inalienables hasta que las cuentas de la Administración que han formado parte sean aprobadas.

Art. 33.—El Gerente es Secretario nato del Directorio.

Art. 34.—El Directorio se reúne toda vez que lo requiera el Presidente ó el Gerente.

Art. 35.— Tiene las siguientes atribuciones:

a) Entenderse en todo lo económico y administrativo de la Empresa.

b) Nombrar á los ingenieros, jefes de sección, cajeros y contadores á propuesta del Gerente y les fija sus dotaciones.

c) Puede destituir á los mismos y suspender al Gerente por faltas graves, convocando inmediatamente á la Junta General extraordinaria para darle cuenta del hecho y recabar la resolución final.

d) Fijar las tarifas de pasajes, trasportes y servicio de luz, dentro del máximun señalado de acuerdo con el Supremo Gobierno y la Municipalidad, así como el servicio de fuerza y molinos y los precios de los productos de las fábricas que instale.

e) Vigilar los actos del Gerente y de todos los empleados.

f) Determina las cuotas y el tiempo en que deben pagar los accionistas, bajo la sanción establecida en anteriores artículos.

g) Inspecciona la contabilidad toda vez que lo crea conveniente, y cuida de que el material rodante y todos los enceres de la Compañía se hallen en orden.

h) Puede contraer obligaciones que no pasen del monto del capital social, hipotecando los bienes de la Compañía.

i) Transige los litigios que tuviere la Compañía.

j) Dicta los reglamentos del tráfico, los del servicio y empleados y los que gobiernan el funcionamiento de todas las oficinas y dependencias de la Empresa.

k) Absuelve las consultas que le dirige el Gerente.

l) Puede revocar ó suspender las decisiones que éste adoptare dentro de la esfera de sus atribuciones, siempre que no revistan el carácter de contrato perfeccionado.

m) Dá cuenta semestral de sus actos á la Junta General y presenta á ella los balances y liquidaciones, proponiendo las cuotas de dividendo y del fondo de reserva.

n) Puede adquirir y vender propiedades muebles é inmuebles.

Art. 36.—Comisionar á uno ó varios accionistas quienes se hallan obligados á aceptar y desempeñar la comisión que se les encargue.

CAPÍTULO 5º

Del Gerente.

Art. 37.—El Gerente es elegido por la Junta General de accionistas en la forma determinada y percibe la dotación que ésta le asigne.

Art. 38.—Debe dar una fianza de 10.000 Bs. que garantice las responsabilidades de su cargo.

Art. 39.—No puede ocuparse de negocios ni quehaceres ajenos á los de la Empresa.

Art. 40.—Es ejecutor de las decisiones de la Junta y de las del Directorio.

Art. 41.—Funciona como vocal y Secretario del Directorio con voz; pero sin voto.

Art. 42.—Corren á su cargo, las actas de las Juntas Generales y las del Directorio, los talonarios de los títulos, el libro de transferencias de acciones y la correspondencia.

Art. 43.—Administra los fondos sociales y los invierte, ayudado por los empleados necesarios.

Art. 44.—Cuida de la correcta contabilidad y procura al Directorio cuantos datos le pida sobre ella y en general sobre la marcha de la Empresa.

Art. 45.—Nombra los empleados cuya designación no se halla reservada al Directorio y los destituye cuando convenga.

Puede suspender á los que nombre el Directorio por faltas graves, con cargo de recabar la correspondiente aprobación de éste.

Art. 46.—Representa á la Compañía, judicial ó extrajudicialmente en sus relaciones civiles, salvo

los contratos reservados al Directorio.

Art. 47.—Es el jefe y tiene el gobierno inmediato de todos los establecimientos, oficinas y dependencias de la Compañía.

Art. 48.—Hace los pedidos de materiales, efectúa las contrataciones y entiende en todos los trabajos de construcción y explotación, previa autorización del Directorio, en cada caso.

CAPÍTULO 6º.

Art. 49.—La Compañía entrará en liquidación si se perdiera la mitad de su capital á no ser que la Junta General extraordinaria acuerde un nuevo aumento de capital.

Art. 50.—En el caso anterior la liquidación se verificará por un liquidador nombrado por la Junta General; con los poderes y atribuciones que ésta le confiera.

Art. 51.—Del activo existente á esa fecha se pagarán previamente los acreedores de la Compañía y el saldo se distribuirá entre los accionistas.

Art. 52.—Toda contradicción que surgiere entre un accionista y la Compañía, será resuelta por jueces árbitros nombrados uno por el Directorio y otro por el accionista y en su caso un dirimidor, nombrado por los jueces del primer fallo.

TRANSITORIOS.

Art. 53.—Mientras se instalen definitivamente las obras que se propone y comiencen á funcionar, el Directorio asumirá las funciones del Gerente, nombrando los empleados que estime necesario.

Art. 54.—El Directorio no está obligado á presentar balance el 30 de junio de 1908.

Es conforme—

Agustín Fernández V.

Secretario.

Ministerio de Hacienda é Industria.—La Paz, 6 de julio de 1908.

VISTOS los obrados que anteceden seguidos por Fidel N. Bozo, en representación de Juan de la Cruz Quiroga, Presidente de la Sociedad anónima LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA, sobre reconocimiento de personería jurídica y aprobación de sus estatutos, considerando: que por los documentos acompañados, consta haberse organizado en aquella ciudad una sociedad anónima, domiciliada en la misma, bajo la denominación arriba expresada, con un capital de ochocientos cincuenta mil bolivianos, dividido en diez y siete mil acciones de cincuenta bolivianos cada una, que han sido totalmente suscritas, y cuyo veinticinco por ciento ha sido pagado; que el objeto especial de dicha sociedad es el de construir y explotar una línea de

tranvías á Quillacollo y Calacalà, proveer de luz y fuerza y explotar molinos y materiales de construcción, conforme se halla especificado en sus estatutos, los que no contienen nada contrario á la Constitución Política del Estado y demás leyes secundarias; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno, y estando llenados los requisitos prescritos por el Decreto Supremo de 8 de marzo de 1860, Ley de 13 de noviembre de 1886 y Decreto Reglamentario de 25 de marzo de 1887, SE DECLARA: legalmente reconocida la personería jurídica de la sociedad LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA, con domicilio en dicha ciudad, y aprobados sus estatutos; debiendo remitirse los presentes obrados á la Prefectura de Cochabamba, para los efectos de su matrícula, protocolización en la Notaría de Hacienda y su respectiva publicación.

En cuanto á la aprobación de la transferencia hecha por don Roberto Suárez, á la Sociedad "Luz y Fuerza", de la concesión que obtuvo por Ley de 3 de diciembre de 1901 para establecimiento de tranvías en Cochabamba; ocurra el interesado ante el Ministerio de Fomento, donde se hizo la concesión primitiva.

Regístrese.

(Firmado) — *Montes.*

Benedicto Goitia.

